

Cartilla sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN

El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación general núm. 3 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.



Introducción



Las leyes y políticas internacionales y nacionales sobre la discapacidad han desatendido históricamente los aspectos relacionados con las mujeres y las niñas con esta condición. A su vez, las leyes y políticas relativas a las mujeres, tradicionalmente han hecho caso omiso a la discapacidad. Esta invisibilidad ha perpetuado una situación en la que existen formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad.

A menudo, este grupo es objeto de discriminación por motivo de género y/o discapacidad, y también por otros motivos. Afrontan obstáculos en la mayor parte de los ámbitos de la vida, sufriendo discriminación en el ejercicio de sus derechos humanos. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige a las autoridades a ir más allá de abstenerse de realizar acciones discriminatorias, pues dispone la obligación de adoptar medidas encaminadas al desarrollo, el adelanto y la potenciación de las mujeres y las niñas con discapacidad.

En este sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobó la Observación general núm. 3, con el objetivo de ayudar a las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones de promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad, con un enfoque basado en los derechos humanos y una perspectiva de desarrollo.

Conceptos de discriminación

Las mujeres con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación. Por lo que, las autoridades tienen la obligación, no sólo de prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad, sino también de ofrecer protección contra la discriminación por otros motivos.



Discriminación múltiple

Hace referencia a una situación en la que una persona experimenta dos o más motivos de discriminación, lo que conduce a una discriminación compleja o agravada.



Discriminación interseccional

Hace referencia a una situación en la que varios motivos interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables. Este concepto reconoce que las personas no sufren discriminación como miembros de un grupo homogéneo, sino como individuos con identidades, condiciones y circunstancias vitales multidimensionales.

→ **Discriminación por motivos de discapacidad**

Es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

→ **Discriminación contra las mujeres**

Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado vulnerar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales.



Formas de discriminación contra mujeres y niñas con discapacidad

Discriminación directa

Se produce cuando reciben un trato menos favorable que otra persona en una situación similar, por algún motivo prohibido. Por ejemplo, cuando los testimonios de las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial se desestiman en procedimientos judiciales a causa de la capacidad jurídica, denegando así el acceso a la justicia y a recursos jurídicos eficaces como víctimas de la violencia.



Discriminación indirecta

Hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionadamente negativa en las mujeres con discapacidad. Por ejemplo, los centros de atención de la salud pueden parecer neutrales, pero son discriminatorios cuando no incluyen camillas accesibles para los exámenes ginecológicos.



Discriminación por asociación

Es la discriminación contra personas a causa de su asociación con una persona con discapacidad. Por ejemplo, la madre de un niño con discapacidad puede ser discriminada por personas empleadoras que temen que sea una trabajadora menos comprometida o que esté menos disponible a causa de su hijo.



Denegación de ajustes razonables

Constituye discriminación cuando no se realizan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas (que no impongan una carga desproporcionada o indebida), a pesar de que se requieran para garantizar que las mujeres con discapacidad gocen, en igualdad de condiciones con las demás, de sus derechos humanos o libertades fundamentales. Por ejemplo, se pueden denegar ajustes razonables a una mujer con discapacidad si no puede someterse a una mamografía en un centro de salud debido a la inaccesibilidad física de los edificios.



Discriminación estructural o sistémica

Se manifiesta a través de patrones ocultos o encubiertos de comportamiento institucional discriminatorio, tradiciones culturales discriminatorias y normas y/o reglas sociales discriminatorias. Por ejemplo, debido a los estereotipos basados en la intersección del género y la discapacidad, las mujeres con discapacidad pueden enfrentarse a obstáculos cuando denuncian la violencia, como la incredulidad y la desestimación por personal de policía, fiscalía y tribunales.



Importancia de la igualdad de género

Las autoridades tienen la obligación de luchar contra los estereotipos, prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género y la edad, en todos los ámbitos de la vida.

Para promover la igualdad de género es necesario reconocer y afrontar los estereotipos de género nocivos, que pueden limitar la capacidad de las mujeres para desarrollar sus propias capacidades, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sobre sus vidas.

Consideraciones sobre los derechos humanos de mujeres y niñas con discapacidad



Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

El ejercicio de este derecho puede verse obstaculizado por los estereotipos nocivos que aumentan el riesgo de sufrir violencia. Las niñas están particularmente expuestas a sufrir explotación, violencia y abuso. Cabe citar la denegación de la movilidad personal, la ausencia de consentimiento libre e informado, la agresión y ridiculización por motivos de discapacidad, y la manipulación psicológica o control por personas familiares.



Igual reconocimiento como persona ante la ley

A las mujeres con discapacidad, con mayor frecuencia que a los hombres con discapacidad y que a las mujeres sin discapacidad, se les niega el derecho a la capacidad jurídica. A menudo ven vulnerados sus derechos a mantener el control de su salud reproductiva, a fundar una familia, a elegir dónde y con quién vivir, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, en igualdad de condiciones.



Acceso a la justicia

Las mujeres con discapacidad se enfrentan con obstáculos para acceder a la justicia, en particular con respecto a la explotación, la violencia y el abuso, debido a los estereotipos nocivos, la discriminación y la falta de ajustes razonables y procesales, que pueden dar lugar a que se dude de su credibilidad y se desestimen sus acusaciones. Además, las actitudes negativas en la aplicación de los procedimientos pueden intimidar a las víctimas o disuadirlas de buscar justicia.



Acceso a la justicia

Las violaciones relativas a la privación de la libertad afectan de manera desproporcionada a las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial y a las que se encuentran en entornos institucionales. En estas instituciones de atención especial suelen estar expuestas a niveles más elevados de violencia, malos tratos, además de estar segregadas y expuestas al riesgo de violencia sexual.





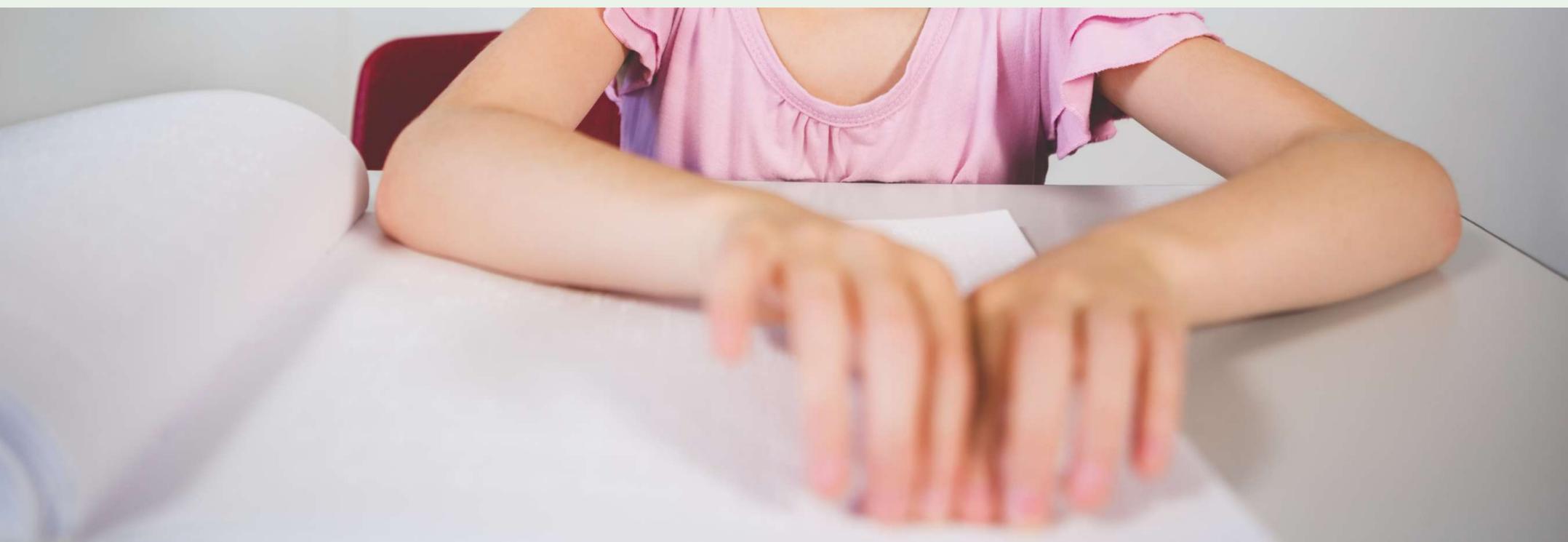
Protección en situaciones de riesgo y emergencias

En situaciones de conflicto armado, ocupación de territorios, desastres naturales y emergencias humanitarias, las mujeres con discapacidad están más expuestas a la violencia sexual y tienen menos probabilidades de tener acceso a servicios de recuperación y rehabilitación o de tener acceso a la justicia. Asimismo, las mujeres refugiadas, migrantes y solicitantes de asilo con discapacidad también pueden estar más expuestas a la violencia.



Derecho a la accesibilidad

El hecho de que no se haya prestado atención a las cuestiones de género y/o a aspectos de la discapacidad en las políticas relativas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, impide que las mujeres con discapacidad vivan de forma independiente y participen plenamente en todos los aspectos de la vida.





Participación en la vida política y pública

Debido a los desequilibrios de poder y a la discriminación múltiple, las mujeres y las niñas con discapacidad han tenido menos oportunidades de crear organizaciones que puedan representar sus necesidades como mujeres, niñas y personas con discapacidad, o de afiliarse a ellas. Asimismo, suelen no estar representadas en las decisiones públicas que les afectan.



Derecho a vivir de forma independiente

El derecho de las mujeres con discapacidad a elegir su lugar de residencia puede verse afectado por las normas culturales y los valores de la familia patriarcal que limitan la autonomía y las obligan a vivir con arreglo a un sistema de vida específico. Además, la edad y la discapacidad pueden aumentar el riesgo de institucionalización de las mujeres mayores con discapacidad.





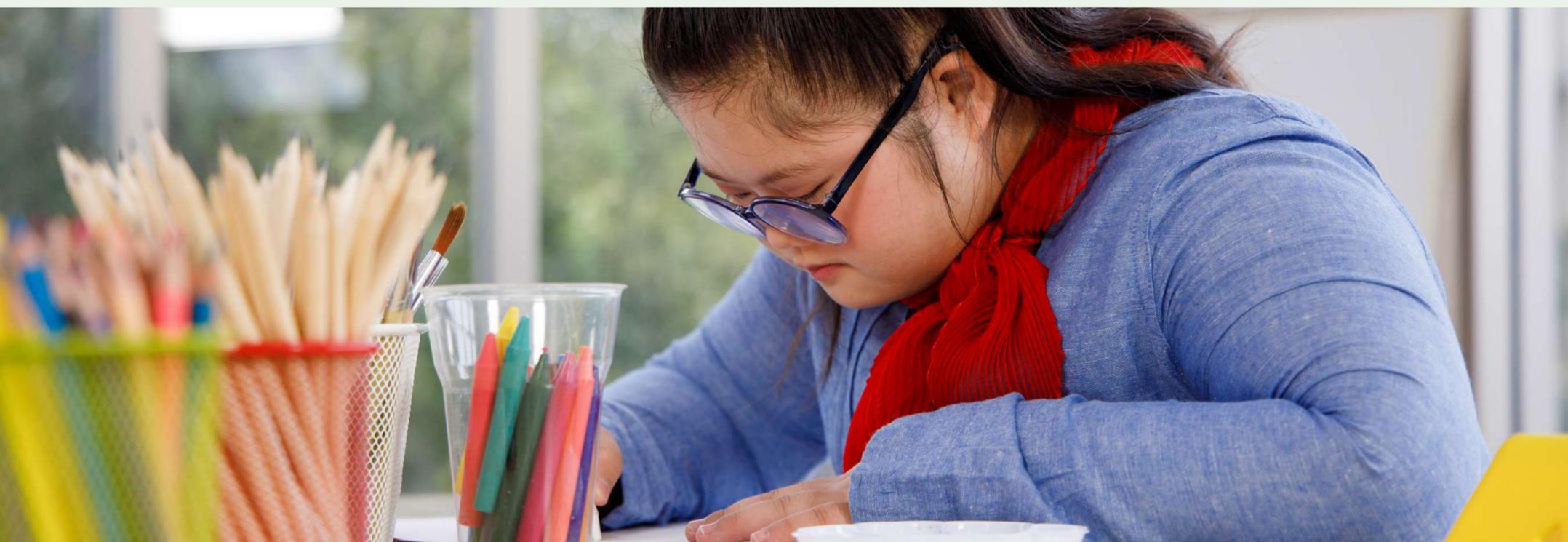
Derecho a la educación

Los estereotipos nocivos de género y discapacidad se combinan para fomentar actitudes, políticas y prácticas discriminatorias. Por ejemplo, al dar mayor valor a la educación de los niños en detrimento de las niñas, utilizar material educativo que perpetúe estereotipos nocivos de género y discapacidad, realizar actividades familiares basadas en el género, asignar funciones de cuidadoras a las mujeres y las niñas, y no proporcionar instalaciones de saneamiento accesibles en las escuelas para asegurar la gestión de la higiene menstrual.



Protección social

Como consecuencia de la discriminación, las mujeres representan un porcentaje desproporcionado de las personas que viven en la pobreza en el mundo, lo que da lugar a una falta de opciones y oportunidades, especialmente en cuanto a los ingresos generados por un empleo formal.





Derecho al trabajo y al empleo

Las mujeres con discapacidad se enfrentan a obstáculos especiales que entorpecen su participación en pie de igualdad en el lugar de trabajo, en particular el acoso sexual, la desigualdad de remuneración, así como a obstáculos físicos y relativos a la información y las comunicaciones.



Derecho a la salud y la rehabilitación

También se enfrentan con obstáculos para acceder a los servicios de salud y rehabilitación. Es posible que los servicios de rehabilitación física y psicológica, incluido el asesoramiento en caso de actos de violencia de género, no sean accesibles, inclusivos o no tengan en cuenta el género y la edad.



Derechos sexuales y reproductivos

Los estereotipos nocivos respecto de las mujeres con discapacidad, que incluyen la creencia de que son asexuales, incapaces, irracionales, carecen de control y/o son sexualmente hiperactivas, tienen repercusiones graves en el disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y del derecho a fundar una familia.

Obligaciones de las autoridades

Las autoridades tienen la obligación de tomar todas las medidas pertinentes con el objeto de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para las mujeres y niñas con discapacidad. Las medidas pueden ser legislativas, educativas, administrativas, culturales, políticas, lingüísticas o de otra índole, y deben asegurar la participación de las mujeres con discapacidad en la adopción de decisiones, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones.



Obligación de respetar

Requiere que las autoridades se abstengan de interferir, directa o indirectamente, en el ejercicio de los derechos de las mujeres con discapacidad. En ese sentido, hay que modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra ellas. Además, el deber de respetar implica abstenerse de todo acto o práctica que vaya en contra de este derecho y velar por que todas las autoridades e instituciones públicas actúen conforme al mismo.



Obligación de proteger

Significa que las autoridades deben asegurarse de que los derechos de las mujeres con discapacidad no sean vulnerados por terceros. Por lo tanto, deben tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de sexo y/o discapacidad. También comprende el deber de ejercer la diligencia debida mediante la prevención de violaciones, así como la investigación, sanción y reparación cuando se produzcan violaciones de los derechos humanos.



Obligación de cumplir

Implica la incorporación sistemática de los intereses y los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en todos los planes de acción, estrategias y políticas nacionales relativos a la mujer, la niñez y la discapacidad, así como en los planes sectoriales sobre, por ejemplo, la igualdad de género, la salud, la violencia, la educación, la participación política, el empleo, el acceso a la justicia y la protección social. También supone la adopción de medidas específicas para las mujeres con discapacidad.

Referencias



Naciones Unidas. (2016). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, CRPD/C/GC/3.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León,
entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

Teléfonos:

(81) 8345-8644

(81) 8345-8645

(81) 8342-4260

(81) 8344-9199

E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx

Sitio web: www.cedhnl.org.mx

MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: (821) 110-0372

